



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0564-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	29/05/2018 Hora: 12:23:53.49... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0834 del 13 de octubre de 2011, modificada mediante Resolución 131-0446 del 20 de junio de 2017, notificada el día 21 de junio de 2017, esta Corporación otorgo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO** con Nit 811.008.825-8 a través de su representante legal señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.067, en un caudal total de 12,031 L/s distribuidos de la siguiente manera: 8,75 L/s para uso Doméstico caudal a derivarse de la Fuente Aldana sector El Roble en el punto con coordenadas N 06° 5'42,29" W -75° 16'23,10" Z: 2282 msnm., para Uso Doméstico 2,628 L/s, para uso pecuario 0,077 L/s., para uso industrial 0.391 L/s., y para uso comercial 0,185 L/s., caudal a derivarse de la Fuente Aldana del Sector Piedra el Obispo en el punto con coordenadas N 06° 05'30,09" W -75° 17'23,90" Z: 2297 msnm. en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal ubicado en la Vereda Aldana arriba del Municipio de El Santuario. Las fuentes se captan en un predio del señor Martín Quintero y el Acueducto Veredal Las Mercedes - La Esmeralda.

Que en la anterior resolución, se requirió al interesado cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los Diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Aldana Sector Piedra el Obispo y Aldana Sector el Roble, con los ajustes a implementar de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.
3. Entregar el primer informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, y en adelante los demás informes de acuerdo a lo requerido mediante Auto 131-0638 del 11 de Agosto de 2015. Los informes deberán contener evidencias como fotografías, listas de asistencias entre otros, según las actividades ejecutadas.
4. Hacer entrega de los registros de consumo, los cuales deberán tener claramente identificados los macromedidores, consumos diarios, consumos mensuales en metros cúbicos (m3) interpretados en litros por segundo (L/s).

Mediante radicado 131-6071 y 131-6072 del 08 de agosto de 2017, el señor **FABIO BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal, allega información requerida referente al plan



quinquenal, registros de consumos; además de solicitar prórroga para dar cumplimiento a otras obligaciones complementarias establecidas en la Resolución 131-0446 del 20 de junio de 2017.

Que Mediante Resolución 131-1015 del 10 de noviembre de 2017, notificada el día 14 de noviembre de 2017, esta Corporación acogió Los registros de consumo de los años 2015 y 2016, y el informe de avance del plan quinquenal correspondiente al año 2015, se requirió al interesado informar sobre actividades programas para el primer año del quinquenio, presentar el informe de avance de los años 2016 y 2017 y continuar presentando anualmente y durante la vigencia del quinquenio (2018 y 2019); y se concedió prórroga al acueducto para dar cumplimiento a las obligaciones faltantes requeridas mediante Resolución 131-0446 del 20 de junio de 2017, en su artículo tercero.

Que mediante radicado 131-0248 del 11 de enero de 2018, el **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, en respuesta a lo requerido en la Resolución 131-1015 del 10 de noviembre de 2017, presenta el informe anual del plan quinquenal período 2015 – 2020, y algunos requerimientos.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° 131-0874 del 17 de mayo de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente.

5. "CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Instalación de 3 macromedidores en puntos estratégicos con el fin de medir los consumos por veredas	3	0	0	0		Se manifiesta que no ha sido posible realizar esta actividad porque los dueños de los predios no han permitido su instalación.
Cambio de tubería principal de 6" a 8" en PVC	540m	102	18%	9706000		Manifiestan que este año se interrumpió el cambio de tubería por demanda laboral, ha sido imposible conseguir trabajadores.
Compra de tubería biaxial de 8"	90m	0	0	0		No lo han realizado porque no tienen bodega para guardar más tubería y aún tienen de la que fue comprada anteriormente.
Cambio de tubería de 6" a 8" en polietileno en puntos críticos	72m	0	0	0		El interesado manifiesta no realizarlo por problemas con dueños de predios por posible erosión del suelo.
Construcción de tanques de floculación	2	0	0	0		No se han podido construir porque los puntos donde se piensan construir no son del acueducto y no han logrado acuerdo con los dueños.
Reposición de micromedidores	150	50	33.3%	4351000	Se anexa listado de usuarios a los que se les	Se anexa listado de usuarios a los que se les cambio el micromedidor

					cambio - el micromedidor	
Emisión de plegables a los usuarios sobre el uso racional del agua	10000	1820	18.2%	1019200	Se anexa copia de plegables.	Se anexa copia de plegables.
Charlas educativas en las Asambleas de usuarios sobre el uso racional del agua	5	1	20%	N.R	Se Anexa copia de acta de asamblea.	Se Anexa copia de acta de asamblea.
Recorrido a las microcuencas con los estudiantes de quinto grado. Reseña histórica del acueducto y concurso (por vereda).	10	0	0	0		Manifiestan que no se han podido realizar estos recorridos porque los estudiantes no tienen póliza y los profesores no se responsabilizan de ellos.
Carteles en lámina alusivos al ahorro del agua para disponer en carreteras y escuelas.	12	0	0	0		Manifiestan que no se ha realizado esta actividad porque han dado prioridad a otras actividades como la implementación de seguridad y salud en el trabajo.
Afiches con mensajes sobre el agua, para oficinas y escuelas	30	0	0	0		Esta actividad está programada para el año 5
Sacar tuberías principales de los predios suscriptores hacia la carretera con el fin de minimizar fraudes y pérdidas de aguas.	3500m	4565	130%	94450000	Se envía registro fotográfico	Se envía registro fotográfico. Se cumplió desde el primer año del quinquenio.
Reforestación de predios.	2500m					La reforestación programada en la finca Tranquilandia, fue asumida por Devimed en compensación por el daño con la construcción de la doble calzada en la autopista Manilla-Santuario.
Reconstrucción de cercos.	2500m					Esta actividad está programada para el año 5
Implementación de infraestructura para el laboratorio básico.	1					Esta actividad está programada para el año 5
Ampliación de red en ramales por	30000m	2736	91.2%	N.R	Se envía registro	Se envía registro fotográfico

parcelación de predios					fotográfico	
Campaña con usuarios y empresas con consumos superiores	40				No se informa nada sobre esta actividad	No se informa nada sobre esta actividad y está programada para todos los años del quinquenio
Mensajes en las facturas	60	24	40%	N.R	Se envían facturas del servicio donde se compartieron diversos mensajes alusivos a la temática.	Informan que con el fin de fomentar una cultura ecológica entre los usuarios, en especial del cuidado y uso eficiente del recurso hídrico, durante el año, por medio de las facturas del servicio se compartieron diversos mensajes alusivos a la temática.
Campañas de revisión de acometidas domiciliarias y además para detectar fugas y pérdidas de agua.	14				No se informa nada sobre esta actividad	No se informa nada sobre esta actividad y está programada para todos los años del quinquenio

Otras Conclusiones:

- La parte interesada presenta el informe de avance con respecto al semestre II del año 2016 y I del año 2017.
- Se envían los registros de consumo de Julio 2016 a Junio 2017, donde se evidencia una captación de un caudal de 11,51 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación correspondiente a 12,031 L/s.
- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 131-0446 del 20 de Junio de 2017, por lo que se hace necesario remitir este radicado a la oficina jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión

o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que la Ley 373 de 1997 "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua consagra que:

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas AMONESTACION ESCRITA al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO, a través de su representante legal señor FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución 131-1015 del 10 de noviembre de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar, el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquél que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la salud humana; teniendo en cuenta que el acueducto no ha dado cumplimiento en su totalidad a las diferentes obligaciones, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO** con Nit 811.008.825-8 a través de su representante legal señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.067, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

1. Resolución 131-0292 del 10 de mayo de 2011.
2. Resolución 131-0834 del 13 de octubre de 2011
3. Resolución 131-0446 del 20 de junio de 2017
4. Resolución 131-1015 del 10 de noviembre de 2017
5. Informe Técnico N° 131-0874 del 17 de mayo de 2018

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE, en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO** con Nit 811.008.825-8 a través de su representante legal señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.067, o quien haga sus veces en el momento, medida con la cual se hace un llamado de atención por el no cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0446 del 20 de junio de 2017 y 131-1015 del 10 de noviembre de 2017, referente a:

1. El informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo II 2016 y I 2017 presentado mediante radicado 131-0248 del 11 de enero de 2018, ya que no se han realizado la mayoría de actividades programadas dentro del cronograma propuesto dentro el plan, es por ello que deberá verificar la posibilidad de realizarlas e informar a la corporación en caso de algún cambio o modificación en ellas.



Presentar el informe de avance del período II- 2017 Y I-2018 y continúe presentando anualmente y durante la vigencia del quinquenio (2018 y 2019) los respectivos informes de las actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio.

3. Dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 131-0446 del 20 de Junio de 2017, referente a:
 - Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Aldana Sector Piedra el Obispo y Aldana Sector el Roble, con los ajustes a implementar de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
 - Presentar el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico

Parágrafo 1°. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2°. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3°. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4°. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO, a través de su representante legal señor FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás o a quien corresponda, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas y realizar las actuaciones jurídicas a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO, en calidad de representante legal del ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA LZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.10232

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Medida Preventiva

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Fecha: 28/05/2018